

ACTA ACUERDO FATPREN-ADIRA-CCT 541/08.

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de septiembre de 2024 se reúnen por la “**Federación Argentina de Trabajadores de Prensa**” (**FATPREN**), por una parte, Carla GAUDENSI, en su carácter de Secretaria General, su Secretario Adjunto, Pablo Jiménez, su Secretario Gremial, Flavio Ramírez, su Secretaria de Organización, María Ana Mandakovic, y el delegado paritario Gonzalo Calvelo, en representación de dicha Asociación Profesional, con domicilio en la calle Solís nro. 1158, CABA; y, por la otra, el Sr. Carlos María Lucero, miembro paritario, en representación de la “**Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina**” (**A.D.I.R.A.**), manteniendo el domicilio constituido en la calle Chacabuco 314 piso 3°, de esta Ciudad, quienes se reconocen recíprocamente la legitimación para negociar colectivamente en el marco de los ámbitos personales y territoriales previstos en la CCT 541/08.

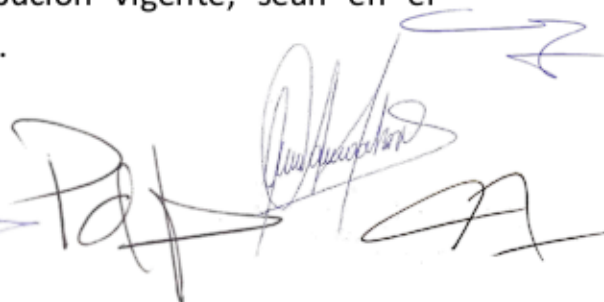
En orden de la representación invocada vienen a acordar las remuneraciones del personal comprendido en el referido CCT para los períodos de agosto, septiembre y octubre de 2024, en los términos que se detallan a continuación.

Primera: Establecer que para las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2024, en todas las categorías profesionales comprendidas en el CCT 541/08, se abone, a modo de incremento sobre los básicos vigentes en julio 2024, una suma de carácter no remunerativo, por única vez en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, de acuerdo a los valores expresados en la Escala Salarial que integra el presente acuerdo como “Anexo A”.

a. El incremento proporcional que represente la suma establecida en esta clausula se aplicará en los adicionales que correspondan, para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados, licencias, y cualquier otra retribución vigente, sean en el carácter de remunerativos o no remunerativos.



CARLA GAUDENSI
SECRETARIA GENERAL
FATPREN



b. La suma establecida en esta cláusula se abonará antes del 30 de septiembre del corriente.

c. El incremento acordado podrá ser absorbido hasta su concurrencia con aquellos que las empresas hubieren otorgado a cuenta del presente acuerdo, en tanto los mismos no se encuentren sujetos a contraprestación alguna.

Segunda: Las partes establecen que para los meses de septiembre y octubre de 2024 la totalidad de las remuneraciones correspondientes a las categorías profesionales comprendidas en el CCT 541/08 se incrementarán de acuerdo a los valores que se establecen en la Escala Salarial que integra el presente acuerdo como "Anexo A".

Tercera: La suma no remunerativa establecida en la cláusula PRIMERA integrará, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la ley 23660 con destino a la Obra Social del Personal de Prensa, y aportes sindicales y para la contribución a favor de la FATPREN establecida por sus órganos estatutarios relativas al CCT 541/08, y que esa entidad ratifica.

Cuarta: Las partes se comprometen a reunirse a partir del 28 de octubre de 2024, a los fines de continuar el tratamiento salarial del presente periodo paritario, salvo que condiciones excepcionales no consideradas al momento de la firma del presente determinen la necesidad de retomar las negociaciones previamente.

Quinta: CUOTA CONVENCIONAL: la representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa manifiesta que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y los Artículos 37 de la ley 23.551 y 9° de la Ley 14.250, establece mantener un aporte solidario del 1,5% de la remuneración percibida por todo concepto para el período del acuerdo. La parte empresaria se constituye en agente de retención del aporte convencional fijado por la parte sindical. Asimismo, la parte empresaria se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte Gremial de los aportes



CARLA GAUDENSI
SECRETARIA GENERAL
FATPREN



correspondientes en las empresas empleadoras alcanzadas por el presente acuerdo. Las empresas empleadoras deberán retener el porcentaje definido anteriormente de la liquidación mensual de haberes de personal bajo la denominación "Contribución Solidaria CCT 541/08 FATPREN", y depositarlos junto con los aportes patronales -cuando correspondieren- dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, del Banco Nación. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la entidad sindical a tal efecto. Para obtener dichas boletas, las empresas deberán darse de alta y realizar las declaraciones juradas correspondientes, a través del sitio institucional www.fatpren.org.ar, siguiendo el link "Aportes Convencionales".

Sexta: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa, previo control de legalidad por la misma. No obstante, la representación empresaria asume el compromiso de dar cumplimiento al presente en los plazos acordados.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



CARLA GAUDENSI
SECRETARIA GENERAL
FATPREN

